

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 9. Cuaderno No. 121.  
Año 1734. No. de hojas útiles 15.

Autos seguidos por D. Antonio de las Cavadas,  
Albacea y teneador de bienes de D. Juan Antonio  
del Toral, sobre el cumplimiento de sus disposi-  
ciones testamentarias.

**Clasificación** Cabildo.

CAJ 501 Causas Civiles.

CAJ 62 Letra T. Legajo N° 43, cuaderno N° 892.

DOC 567

f 16 (carátula)



1734

892/43

Folios 1524

el Cumpmto del Testamto

C-1734

De Don Juan Ant. del Solar y Marca

Alcalde Ordín

El Sr. Marqués de Villa del Tajo, y de el de Villa Blanca

Don

Don Pedro de Espino Alcaide





SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y QVATRO.

*Don Juan*

*Ante de las Cavallas  
parecio ante el esta mesor firma que haya lugar  
endro y Digo que Don Juan Ant<sup>o</sup> del toral y Asas en  
el testamento que otorgo yo su hijo de su posesion fallecio  
Me nombro por su heredero a Don y para su here  
dera a Dona Maria de Asas su mujer segund se declara  
de el Puerto de los barones Consejo de Navarra en el prin  
cipado de Asturias y en obrase fallecido lo suso dha a  
Ant<sup>o</sup> y Don Domingo de el toral sus hermanos en  
la forma que se refiere en dho testam<sup>to</sup> y que lo que im  
portare el quinto de sus bienes se mandare dar de sus  
povos Alma como todo pareciere de dho testam<sup>to</sup> cuyo  
testam<sup>to</sup> presento con la solem<sup>n</sup> nesecaria y el dho*

*causa de Navarra a ruego con beneficio de hazer Emben  
tado y no de otra suerte y para q<sup>to</sup> entode  
conite los q<sup>to</sup> que daran por su faccedor por tanto  
de dho y ruego haya por puer<sup>to</sup> de dho instam<sup>to</sup> que  
concedame Lic<sup>a</sup> para hazer el dho Emben<sup>t</sup> con citacion  
del Def<sup>r</sup> y de Leg<sup>os</sup> y obrar para decir hazer sobre  
que pido Juan y Catal de*

*O tras Digo que respecto de que los dhos hereos  
venden en los Reynos de Espana como vaxos*



para que haya Fevora q represente  
las suyas en la ausencia de Lomberto  
tas y de mas dilu<sup>o</sup> de el cum pum<sup>o</sup> de el  
testam<sup>o</sup> de el obo D<sup>o</sup> y aprovacion  
la cuenta de el portanto

Y pido y suplico resiva de nombrar de  
Senior a los obo herederos para el efecto re  
ferido sobre quepido sus oya

Juan Antonio  
Caj. Cauadas

+ Concede se talicencia  
que en q se pide para  
hacer los Inventarios  
ante el p<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> comit<sup>o</sup>  
y nombra por defensor a los  
herederos ausentes a f<sup>o</sup> rando  
Dauila y Torres I<sup>o</sup> rano del  
num<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> =

J

Al Cañal de los Reges del Porcelo Cunto I<sup>o</sup> rano d<sup>o</sup>  
del mes de octubre de m<sup>o</sup> i<sup>o</sup> setecientos treinta y quatro  
yo ante el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Zamudio Alcalde  
de Villanueva de la Torre y de la Villa Blanca Regida  
perpetua de esta d<sup>o</sup> Ciudad de Alcalá con d<sup>o</sup> rano en  
ella el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Maga represento esta p<sup>o</sup>  
por el contenido en ella = Y de esta p<sup>o</sup> rano el D<sup>o</sup>  
que conserua y conserua a esta p<sup>o</sup> rano  
que ha sido en un rano de los bienes que hubieren  
quedado por el Sr. D<sup>o</sup> Juan de la Torre y de la Torre  
ante el presente Sr. D<sup>o</sup> Juan de Zamudio y de la Torre  
Senior delegado de las p<sup>o</sup> rano de este Sr. D<sup>o</sup>  
gado = y nombra por defensor a los herederos  
ausentes a D<sup>o</sup> Juan de Dauila y Torres I<sup>o</sup> rano del  
num<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> = Y de esta p<sup>o</sup> rano el Sr. D<sup>o</sup>  
que conserua y conserua a esta p<sup>o</sup> rano  
onada = Y de esta p<sup>o</sup> rano el Sr. D<sup>o</sup>  
que conserua y conserua a esta p<sup>o</sup> rano  
D<sup>o</sup> Thomas de Galasar Cathedral de



Limay Oct 5 de 1734 = testam<sup>to</sup> de Don Juan del Toral y Haro

Seis reales:



SELO SEGUNDO SEIS REALES.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y VNO, TREINTA Y  
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-  
TA Y QUATRO.

En el nombre de Dios todo poderoso

amen Con cuya gracia todas las

Cosas tienen buen principio

to al medio y dicho fin. Sepan

quantos esta Carta de mi tes-

tamento. Y como y final. Y como

ta y como Don Juan

Antonio del Toral y Haro

Natural que de casa de el

Puerto de las razones Consejo

de Villa Rica en el Principado

de Asturias hizo legítimos de

Don Roque del Toral y de

Dona Maria de Haro, y el  
dicho mi padre ya difunto que



Santa Gloria haya y la de  
Doña Maria que al presente  
yue estando enfermo en  
Cama de la enfermedad  
que Dios nuestro Señor  
acido bendido de darme  
pero gracias a su Divina  
Majestad en todo mi sano  
entendimiento Natural  
Creiendo como creo en  
el Altísimo Dioses de la  
Santísima Trinidad Padre  
Hijo y Espíritu Santo tres  
personas distintas y en  
Solo Dios Verdadero y en to  
dos los demás mis errores que  
Creo Confieso y en Dios



3  
nuestra Santa Madre  
Iglesia Catholica Aposto-  
lica Romana deuso de  
cuya fe y creencia he  
uido y protesto el Juicio  
y Morir como Catholico  
y fiel Christiano imboran-  
do como imbores por mi  
Ayoqada e intercesora a las  
Derechissima Reyna de los  
Angeles Maria Santi-  
sima Madre Verdadera  
de nuestro Senor Jesuchris-  
to y Señora nuestra Santo  
Angel de mi Guarda Santos  
de mi nombre y demas San-  
tos y Santas de la Corte Ceter



trial para que intercedan  
Con Su Divina Mage-  
stad perdone mis culpas  
y pecados y en camino  
mi Alma a carrera de  
Salvacion quando esse  
mundo baya a la eterna  
Patria y temiendo mi eta-  
muerte que es cosa natu-  
ral a toda Criatura hu-  
mana y por esta preven-  
do para quando llegue el  
Caso de mi fallecimiento  
Digo que hago y ordeno  
mi testamento en la forma  
y manera siguiente—  
Primera mente en Comiendo mi



Alma a Dios nuestro  
que la Causa y Pedimos con  
el precioso precio de  
Supacion y muerte y el  
Cuerpo a la tierra de que  
fue formado y quando tal  
Divina Voluntad fuere  
de modo de llevarme a  
esta presente vida en Cuer-  
po sea amontajado con  
el hábito y Cuenca de nues-  
tro Padre San Francisco  
y Sepultado en el Con-  
vento de Nuestras Ladies  
Canto Domingo de nuestra  
Iglesia que pareciere a mi  
Abacea y a Companie al dho



la Cruz alta Cruz y el  
crucifijo de mi Parro  
quia y el de mas á com  
pañamiento que al dho  
mi Abacia se parecieren  
á Cruz Sección lo de lo como  
todo lo de mas del dho  
mi Intero

Quen Mando á las Man  
das favoras y á costum  
bradas Inpelo á cada una  
de ellas con que las  
á parte de mis bienes =

y Otro peso á los Santos  
lugares de Texualem donde  
se obra el Altísimo Miste  
rio de nuestra redempcion



85  
Jtten Declaro Soy Solte  
ro y no tengo ningunos  
hijos Naturales de Jaro  
lo así para que Conde

Jtten Declaro que esta  
Ciudad de Truxillo de este  
Reyno me adistio Maria  
Isctava de Doña Clara Al  
Cayde de Cordoba y por  
bien que me adistio en mi  
voluntad que el dicho mi  
Abacia he de lo que he tengo  
Comunicado para el ve  
medio de Inhuiso de di  
cha Isctava que tendria  
nuebe años poco mas, ome  
nos

Jtten Declaro que en esta



Ciudad mea Beruido  
Gregoria estava de Don  
Pedro de la Miera, la qual  
tiene un hijo nombrado  
Francisco que es de la edad  
de quatorze años poco mas  
o menos del qual es mi  
voluntad que los dichos  
mis Abacax por el buen  
servicio de dicha Buena  
Dre le den lo que le tengo  
comunicado por ser de  
mi voluntad — — —

Item quiero que es mi vo-  
luntad que todo lo que me  
portare el quinto de mis  
bienes de Combrexa en



62  
hazera bien por mi  
ma vacado lo demifune  
ral y Interino de me  
manden de sea las misas  
que al canzaren dicho  
quinto por sea de mi  
Voluntad — — — —

Otten Declaro que quando  
dare de la dicha mi Patna  
se quede deuenido a Don  
Santiago Maniqueta que  
entonces hera Mercader  
dies y seis pesos y en  
Voluntad que si no se  
hubieren pagado por mis  
Padres deuden al Ouso  
dicho o a sus herederos  
o chenta pesos de ocho va



Costeados hasta dicha  
mi Patria y resgido que  
por la Junta de Retencion  
me perdonen — — —

Oten Declaro que me cu  
plo ayer Don Juan An  
tonio de las Cañadas con  
quenta pesos para mi cu  
racion mando que luego  
al punto se le pague = Las  
misas me declaro que si  
hubiere menester mas  
cantidad para dicha  
curacion lo defare de  
clarado para que conoze  
Oten declaro que leten  
go Comunicado al dicho



75  
Don Juan Antonio de  
las Cañadas mi Abaca

pague quatro pesos me  
dio a la persona que asi

mis mo le tengo comunicado

Oten Declaro que Carta

de Pibas que esta en mi

Asistencia le he dado diez

y seis pesos, es mi volun-

tad que esta Buena

merecena mas por Bu-

asistencia de eden por

los dichos mis Abaca

lo que conves pondiere

por Bustrabato; declaro lo

asi para que conste

Oten Declaro por mis bienes



Declaracion  
sus bienes  
dos Camisas de Bretana  
buenas Condose Calzones  
blancos = ocho Armadores  
blancos = Ocho Botapas  
Ocho Bauanas que hacen  
quatro pares = quatro fund  
das de Bretana Manas =  
Seis panuelos quatro de  
Cambrai y dos de Bretana  
dos mantetes Alemanes  
dos Colchas Inablanca y  
otra de Color = Dos Caiacas  
de Montan ambas de paño  
de Castilla, la Ina Platada  
de plata y otra de seda = qua  
tro Chupas las dos de seda  
nuevas Ina Negra y otra



8-

de color, otra de Castor con  
franja de plata ordinaria  
y otra de Chota nueva  
quatro pares de Calzones  
de color la vrados = Dos som  
bretos de Castor la vrados  
blanco y negro = In capote  
de paño azul la vrado = Inal  
lico peta y Incha falote =  
Dete pares de medias los  
deis de seda y el otro de  
Algodon = nueve o diez pa  
res de Calzetas entre bu  
nas y malas

2848

Itten Declaro por mis de  
nes Dos mil ochocientos  
diez y ocho pesos en Reales



y diácaio se hallaren  
algunos menos de abram  
gastado en mi enfer-  
medad declaro así para  
que conste — — —

Y Para Cumplir y pa-  
gar este mi testamento  
Mandas y legados en el  
contenidos de y nombra  
por mis Alcaesas al dicho  
Don Juan Antonio de las  
Cauadas y al Don de xnan-  
do de Buerbo y por thene-  
dor de bienes al dicho Don  
Juan Antonio de las Caua-  
das para que entrie en todos  
ellos los Pecunia y Cobre Penda

---



2.  
y Remate en Almoneda  
publica o fuera de ella de  
y otros que cartas de pago chan  
relaciones finiquitos y las  
tos y los demas Recaudos  
que sean necesarios y que  
da comparecer en Juicio  
ante todas las Justicias  
y Jueses de Su Magestad.  
Etcuaticas y otros tribu  
nales que con derecho  
deya y haga y presente  
pedimentos Requerimientos  
Citas y Sentas tran  
ces y Remates e bienes em  
bargos de Embargos púci  
nes Consentimientos de Dol

---



tuzas y todas las demás  
diligencias Judiciales y  
Extra Judiciales que con-  
viengan que el poder de tales  
Alcaldes que de derecho de  
vax quiere y es necesario en  
el dny y otorgo con dny  
y General administracion  
y el pax uno de los demas tiem-  
po que el derecho dispone  
para que puedan vax todo  
el demas tiempo que fuere  
necesario — — — — —

Cumplido y pagado este  
testamento mandado fe-  
gado en el contenido en el  
pax y permanencia que quedare

---



10-

de todos mis bienes de  
cabo el dicho mi quinto  
depo y nombre por mi  
benal heredera á la dicha  
Doña Maria de Hazaes  
mi madre atento á ser  
como es mi legítima herede  
ra y si hubiere falle  
cido la uso dicha nom  
bre por tales herederos  
amís hermanos nombra  
dos Don Antonio y Don  
Domingo y si estos hubieren  
fallecido se les den á cada  
uno de sus hijos ditos tu  
vieren cinquenta pesos  
acada uno de ellos y lo demás



del Remanente de funde  
una buena Memoria  
de Misas Teñadas que se  
dava por los Religiosos  
del Convento de nuestro  
Padre San Francisco de  
dicha Villa de Villavieja  
la qual sea perpetua  
mente y las Misas sean  
de aplicar por los dichos  
Religiosos por mi Alma  
y de los dichos mis Pad  
res y todas las perso  
nas de que tuviere obli  
gacion lo qual cada uno  
en su lugar lo gozaran  
contra Rendicion de Dios



11  
nuestro Señor

Y previniendo el futuro  
Contingente Digo es mi  
Voluntad que Si a di  
cha mi Madre hubiere  
fallecido y Solo fuese  
In hermano este yore de  
la mitad del dicho rema  
nente y la otra mitad  
Sacada los Cinquenta  
peos que en caso de aver  
tenido hijos dicho mi her  
mano difunto se le ayen  
de dar a los dichos sus hijos  
del que hubiere falle  
cido los Cinquenta peos



Los presados y el demas  
Permanente de haya  
se imponer para dicha  
buena Memoria y Cal  
pellania a favor de dichos  
Religiosos

Y por el presente se vos  
y anulo y de por ningun  
nos y de ningun valor  
fuerza ni efecto otros  
quales quier testamen  
tos Cobdidos Mandas  
poderes para testas y  
otras Nimas disposi  
nes que antes de este haya  
hecho y otorgado por escius

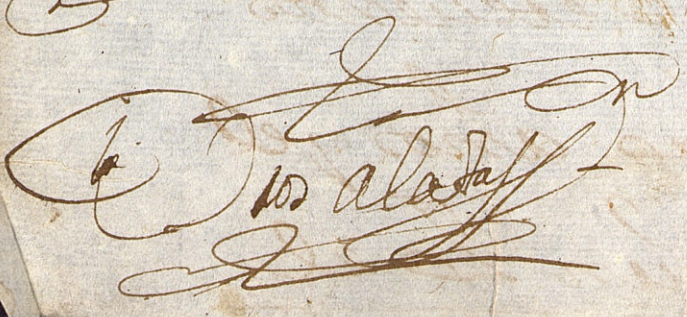


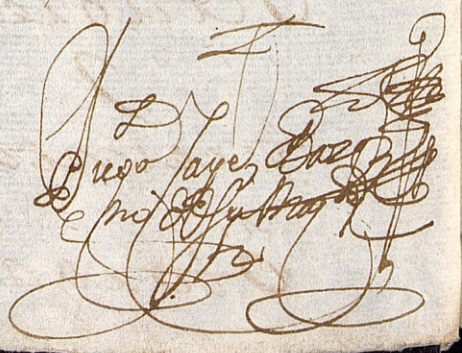
o de palabra que quien  
 no balgan ni hazan feo  
 en Juicio ni fuera del  
 Salvo este testamento  
 que a hora otorgo que  
 quien o quando Cum  
 pla y exeeute por mi  
 firma y final voluntad en  
 aquella via y forma  
 que mas haya lugar  
 en derecho = que es fecho  
 en esta dicha Ciudad de  
 los Reyes de le den en  
 cinco dias del mes de  
 Octubre de mill e setecientos  
 treinta y quatro años y el  
 otorgante a quien lo el



presente es como doy  
fe que conosco y tam  
bien tadoy se que citaba  
entodo su acuerdo Memo  
ria y entendimiento Ha  
tual año de 1710 y  
sumo siendo testigos  
Don Xpobal Guerrero =  
Don Miguel Lopez; Don Anto  
nio de Arguelles; Don Xpobal  
Garrido; y Don Pedro del Pino = presentes  
Don Juan Antonio de Lora y Haras =  
ante mí Diego Cayetano Saigues en su Mag<sup>no</sup>

En testimo:  

Yo el alcaide  


Diego Cayetano Saigues  




*[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or scribble]*



1  
Lentini  
B  
4

*Handwritten signature and flourish in brown ink.*  
The signature is highly stylized, featuring large, flowing loops and a complex, dense scribble at the bottom. Below the signature, the words "Lentini" and "B" are written in a smaller, more legible cursive hand. A horizontal line is drawn across the page, passing through the middle of the signature.



Primeras leyes en la Ciudad de Mexico  
y aseron desta calidad =

Don Martin Gamudio

Don Juan de

Don Gregorio Alvarado

Don Juan de

Acepta su juramento y fianza

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte y siete dias del mes de Octubre de mil seiscientos y treinta y quatro años Yo el Escrivano Publico dey notifique el Decreto deus como en el se contiene, y el Sr. D. Davila y otros Procurador del numero desta Real Audiencia q<sup>ta</sup> haviendolo aydo y entendido deuo que lo aceptava y acepto segun se espresa en el y suyo por Dios Nuestro Señor y una señal de curia segun forma de dho de su cargo y fuero de el oficio y cargo de Defensor de las Personas y bienes de Doña Maria de Asas Madrina de Don Juan Antonio del Toral y Asas Difunto y por su fallecimiento del suyo dho por Don Antonio y Don Domingo de el Toral hermanos del dho Difunto todos rax ausentes en las Reynas de España para la substanciacion de los autos de el cumplimiento del testamento de el mencionado Don Juan Antonio del Toral asy unido en nombre de los dhos herederos ausentes a los Embendados taxadores y demas dilig<sup>tas</sup> conducentes a la satisfaccion de el dho difunto y de el cargo de el insinuado difunto difunto venia conformada se obligo a lo antes todas las diligencias y actos necesarios judiciales que combengan en manera que los dhos Doña Maria de Asas Don Antonio y Don Domingo de el Toral, herederos de el dho difunto en la fama que van espresada no quese en defensor y don de que se suyo y utilidad de lo allegado y suyo y dano de los agacera tomador con cejo en los casos que combenga de dho autos y Personas que se los sepan dar y haciendo finalmente todo a que es que como tal Defensor deue hacer y por que en esta lo cumplira dio por sufrador a Euclio Seminario Peano persona dha Ciudad quien estando presente se obligo como tal sufrador a que el dho Don Francisco Davila y Torres para y cumplira los juramentos y prometidos tiene deponiendo a los dhos herederos ausentes y purgandolos de los autos y cosas que se sevan a dar y su por su culpa y negligencia les viniese a los referidos ausentes

Don Juan de





**SELLO TERCERO. VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO. TREINTA  
Y DOS. TREINTA Y TRES. Y  
TREINTA Y QVATRO.**

lo pagara en su defecto el dho. Cuchido. Temunario ha-  
yendo como para ello hare de deuda y negocio ageno suyo y no  
yo el dho. Cuchido obligado y sin que contra el dho. D. N.  
Juan con nra. Señora ni los suyos sea hecha ni se pague  
diligencia ni excusacion ni otro acto alguno de fuerza ni  
medo cuyo beneficio y aumento considere las autthenticas e in-  
tervenidas expensas especiales y expensas en renuncio y am-  
ba principal y para su obligacion y cumplimiento  
obligacion sus personas y bienes presentes y futuros y  
condenado y sumision a las Just. y Jueros de nra. Mage-  
stad qualesquier partes que sean y en especial a las de nra. Ma-  
gestad y corte para que a lo que el dho. es en su virtud en con-  
pago y en su pago ugoz de lo como por sentencia para de  
en autthenticidad de nra. Magestad sobre que renuncian todas  
y qualesquier leyes fueros y derechos de nra. Magestad  
que las prohibe y en lo contrario y firmaron los dho. señores  
y quienes de el presente Escrivano de nra. Magestad de nra. Magestad  
Don Pedro de nra. Magestad Marcos Alonso de nra. Magestad y  
Pargua de nra. Magestad

*Don Juan Davila*  
*Don Juan*

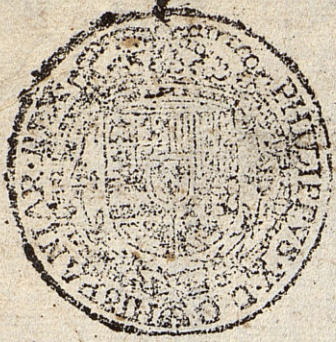
*Pedro Temunario*

*Ante mi*  
*Diego de Alvarado*  
*Escrivano*

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y cinco  
días del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años  
Yo el Sr. Don Martin de Zamudio, Marqués de Villar, del Consejo de nra. Magestad  
Regidor perpetuo de nra. Magestad y Alcalde ordinario en ella en su p-  
sencia y para que se pague y cumpla el dho. Cuchido y para que se pague  
Yo el Sr. Don Juan Davila y Torres, Procu. del numero de esta dho. Audiencia  
y para que se pague y cumpla el dho. Cuchido y para que se pague y cumpla  
Yo el Sr. Don Juan Davila y Torres, Procu. del numero de esta dho. Audiencia  
Yo el Sr. Don Juan Davila y Torres, Procu. del numero de esta dho. Audiencia  
Yo el Sr. Don Juan Davila y Torres, Procu. del numero de esta dho. Audiencia

*Dicendum*





**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MILL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y VNO, TREINTA  
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y  
TREINTA Y OCHO Y ATRO.**

el toral y Asas Difunto y de Don Antonio y Don  
Domingo de el toral, hermanos de el suso dho Difunto  
y sus herederos en sus de paces faterado lab ha su  
padre para la quencia Umbentarios Casaciones Almon  
nedas y demas dilig<sup>as</sup> de el cumplimiento de el dho  
seca dho Difunto = Dicho su Señoría que de oficio de la  
Acal Justicia que administra la dho dho y dho  
el cargo de tal oficio de Defensor de los dhos herederos  
ausentes y todo Poder al dho Procurador el nuevo  
en derecho para que en nombre de los sus dhos parca  
ante las Justicias y Jueces de la Magestad y e dho  
rias Aud<sup>as</sup> y tribunales que con dho pueda y oca a los  
defender y hacer por ellos Personera en la asisten  
cia de dho Umbentarios y Almonedas de dho Difunto  
y en el seguimiento de dho causa que va ha mension  
así demandando como defendiendo en queno a legane  
responda a demanda nueva que se legone a los dhos  
herederos ausentes sin que primero se les notifique en  
Señoría y haga y ponga demandas respuestas peti  
ciones requerimientos citaciones protestaciones  
querrelas a citaciones excoaciones puciones embargos  
desembargos consentimientos de dho personas piones  
Venta transes y Remates de uno pidiendo y roman  
to la quencia y amparo de ellos y dho terminos para  
puevas presentas testigos escritos escripturas ves  
amonedas autos papeles y otros recaudos que pda a  
y que de poder de quien los tenga abonado lo que  
por parte de los dhos ausentes fieren fecho y puenado  
eache y contradiga lo contrario y a los testigos en  
dho y en Personas paga que aces quera su am  
nacion Jueces Securarios y otros dho dho y dho Cas  
ta los recusaciones y se aparte de ellos y pda terminos  
de dho dho y quera dho dho y los alenuncié y buelva a pe  
dha de nuevo con dho las causas pda y oca a los  
y sentencias saque mandam<sup>tos</sup> Provisiones sobre cosas  
de Cenuas para cada una dho dho y la su



y haga sea intimar p[re]sente y notificar donde  
 y ante quien ambenga y presente lo que conell a  
 se declarare y finalmente haga quanto com-  
 benga a este proceso y todo quanto sea neces-  
 ria en pro y utilidad de los d[ic]hos auentes s[er]  
 judicial o extrajudicialmente hasta su final con-  
 clucion que para esto tiene y le dio poder bastante e  
 consue yntendencias y dependencias de la Real Audiencia  
 de la ciudad de Mexico y de las de las Indias en forma  
 y todo lo que se fuere en fuerza de este poder sobre  
 los bienes de los d[ic]hos tenedores auentes hauidos y  
 por haber en esta parte e interese su auto y  
 decrete judicial quanto p[ue]de para su mayor ra-  
 tificacion y proprio siendo testigos Don Joseph  
 de Aguero Escrivano then[te] de el mayordomo de Cab[ildo]  
 y Publico Alex[ander] Pereroez de Arre Escriv[ano]  
 Publico y Joseph Mexelliano Arreaga  
 de el numero =

Don Martin de Gamudis

Ant[es]  
 de Diego Alvarado  
 Leguista

Cuyo testigo es quatro de no ser con el de qual  
 se ha visto en esta fecha y a los d[ic]hos testigos  
 el d[ic]ho juez lo fue en el d[ic]ho d[ic]ho a los d[ic]hos  
 Thomas de las Hueras del d[ic]ho d[ic]ho y de  
 Joseph de Padon y de las Hueras de el d[ic]ho d[ic]ho  
 de qual

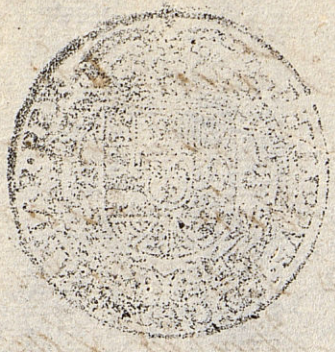
de Diego Alvarado

Citas

Mas

Pulchra ad inel d[ic]ho d[ic]ho y no a los d[ic]hos  
 de las Hueras lo molan inter d[ic]ho a los d[ic]hos  
 Don Jo[se]ph de Padon del d[ic]ho d[ic]ho y de las Hueras de el d[ic]ho  
 de qual





SELLO TERCERO  
AÑOS DE DIE SEPTEN  
Y TREINTA Y VNO, TR  
Y DOS, TREINTA Y TRE  
TREINTA Y CUATRO.

Don Juan Ant<sup>o</sup> de las Cavadas Alvarca Alencor & Niens  
& Don J. S. Mont<sup>o</sup> de la Jiral. En los autos de l' Cumplim<sup>to</sup> de su  
Verdad. Lo mas de dicho d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> es<sup>o</sup> echo Inventario de los Cu  
nos q<sup>o</sup> quedaron de l' Susdicho, y respecto de q<sup>o</sup> estos se componen de  
un Vopa de Color, y Blanca, Una Casopeta de azucora, y un Chafala  
de, y para q<sup>o</sup> se sepa de Verdadera Nala, nombre por mi parte  
por cazador de ellos a Don Pedro de Medina Quintela, Cazador  
& Lonja de este Comercio, y q<sup>o</sup> se nos sigue la azuque y pure  
por nombrado, se en la forma acostumbrada y q<sup>o</sup> proceda a hacer la d<sup>o</sup> ha la  
nos sigue al a<sup>o</sup> n<sup>o</sup> racion, y se les nos sigue al De Jeraoz de legados, y obras pias  
p<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup> =  
de este Ayuntamiento, y a de los herederos ausentes nombre Cazabo  
res por su parte dentro de Segundo dia con agascerim. q<sup>o</sup>  
se nombrara de oficio, por tanto:

Don J. S. Lido y Sup. aya por nombrado dho. Cazador y e man  
dar hacer segun y como llevo p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, por Ser de Justicia  
q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, y Costas de = Juan Ant<sup>o</sup> de las Cavadas



Aut

In la ciudad de los Reyes de Leon en diez dias del  
 mes de Noviembre del mill seiscientos cinquenta  
 quatro de antea el Sr. Dn Martin de Zamudio  
 Marques del Villar de Navarra y de el dho de la Blanca  
 Alcalde de r dinario desta dho Ciudad de Zamudio  
 su Magestad segun el cotejo y no de contentamiento de  
 dho cotejo por su Sr. Dn Juan de Guzman y no de  
 orden de Sr. Dn Pedro de Medina Presidentes por el  
 rados de los efectos de cierta parte de rras  
 de la nobre q. lo aspte. Dize en la forma sig.  
 tur b. de d. h. o. no se da a la r. de d. = en la  
 dha parte se elctno sig. que enon bien tarado  
 por la r. de d. de segundo dia con r. de  
 seruir. Dn Juan de Pasos mando q. rras con p.  
 res de el d. de d. de San rras. Dn Juan de d.

En Martin de Zamudio

Antoni  
 de el pino de la r. de d.  
 Dn Juan de d.

En la dha ciudad en el dho dia de rras de d.  
 el Sr. Dn Juan de Pasos Contador de rras de  
 rras de d. Thomas Juan de d. de d. de  
 en el m. de d. de d. de d. de d. de d. de  
 de rras de d. de rras de d. de rras de d. de  
 de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de

Antoni  
 de el pino de la r. de d.  
 Dn Juan de d.

En la dha ciudad en el dho dia de rras de d.  
 el Sr. Dn Juan de Pasos Contador de rras de  
 Dn Juan de d. de d. de d. de d. de d. de d. de

Aut  
 Juan de d.  
 Juan de d.  
 Juan de d.  
 Juan de d.  
 Juan de d.